



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 23 de Abril de 1897.

En el día de hoy, he cesado en el desempeño interino del Gobierno General de estas Islas y demás cargos anéxos, por haberse presentado el Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera, Marqués de Estella, electo Gobernador General por Real Decreto de 24 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

LACHAMBRE.

Manila, 23 de Abril de 1897.

Con esta fecha, he tomado posesión del Gobierno General de estas Islas y demás cargos anéxos, para que fui nombrado por Real Decreto de 24 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

## HABITANTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Diez y siete años hace que por primera llegué á este país y al pisar sus hermosas playas me dije que venía á cumplir la ley y á hacerla cumplir á todos sin distinción de razas; no viendo más que españoles y hermanos en cuantos residían en el Archipiélago bajo el calor y amparo de la enseña de la Patria.

Tres años permanecí entre vosotros; juntos sufrimos las calamidades con que los elementos nos atormentaron, poniendo de mi parte cuanto fué posible para mitigar tanto dolor, tanta desolación y ruina.

Hoy, cumpliendo deberes de soldado vengo, como antes, animado de las mismas ideas de justicia y con la esperanza de devolver á este país la paz y tranquilidad perdidas con los sucesos que nos afligen.

Entonces las ideas de separatismo, de deslealtad y de odio á España eran desconocidas. La suerte de los habitantes de este país era altamente envidiada por los súbditos de otras potencias en estas regiones, de lo cual han dado fé cuantos extranjeros han escrito sobre el estado social de las Islas Filipinas, porque en parte alguna la fraternidad de los españoles peninsulares y de los indios había llegado á ser tanta, gozando estos últimos de todas las ventajas de los primeros, así en el orden social como en el orden administrativo, en la Iglesia, en el Ejército y en todas las esferas de la vida. En tal estado encontré las cosas, y así las dejé tres años más tarde al regresar á la Península. ¿Quién me había de decir que al volver á pisar hoy este hermoso suelo, había de hallar en él tantas lágrimas y tantas ruinas, y había de encontrar á la madre España

enfrente de tamañas infidelidades como en los últimos sucesos ha experimentado?

Por fortuna, todo esto ha tenido lugar tan sólo entre gentes que ni por un momento han compuesto la mayoría de esta Isla de Luzón, y muchísimo menos del hermoso Archipiélago Filipino, orgullo y gloria de la nación española. Tan sólo en la provincia de Cavite y en alguna otra, ha levantado su odiosa cabeza la rebelión, y ésta está ya ahogada en sangre por el valor del Ejército español, compuesto de peninsulares y de leales filipinos, que una vez más han demostrado su secular heroísmo defendiendo á la Patria común. Lícito ha de serme el dirigir un especial y cariñoso saludo á las muchas provincias é islas que han conservado su fidelidad inalterable á la Corona de España, auxiliándola con hombres y recursos en la crítica situación por que ha estado atravesando, y á la mayoría de los pobladores de las provincias donde se ha padecido alguna intenciona fugaz, porque la voluntad general del pueblo honrado, la ha disipado siempre en poquísimos tiempo. Con estos antecedentes, y despues de las inmarcesibles victorias obtenidas en la fortificada provincia de Cavite, sin arrogancia alguna debo esperar que la paz más completa quedará restablecida en la Isla de Luzón brevisísimamente, y conservada la quietud y la confianza que ahora reinan en todos los demás territorios filipinos. Lo que falta, hijos de esta privilegiada tierra, es que, secundando los sacrificios enormes que ha hecho la Metrópoli para salvaros de una feroz anarquía, reduplicéis vuestros esfuerzos para recobrar la prosperidad perdida, reanudando la cadena del progreso, en mal hora interrumpida por la injusta y cruenta guerra que acaba de asolar vuestros antes tranquilos y ricos campos, y vuestras humildes pero honradas cabañas, donde gozabais los más preciosos beneficios de la moderna civilización.

Volved de nuevo los ojos al verdadero Dios, á quien dichosamente adorais, y á la Patria, que os ha contado siempre y os contará en adelante entre sus mejores hijos, y desechad ya con horror para siempre las oscuras, interesadas y bárbaras maquinaciones que tantos daños os han traído sobre vuestras cabezas, en general inocentes. A esto contribuirá con todas sus fuerzas en cumplimiento de las órdenes que para ello trae de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno, vuestro Gobernador General.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

## A LOS EJERCITOS DE MAR Y TIERRA Y Á LOS VOLUNTARIOS.

Un antiguo soldado que en muchas ocasiones ha compartido con vosotros, las glorias y alegrías, penalidades y tristezas, que lleva consigo la honorosísima profesión que ejercemos, y la misión santa

que la Patria nos confía, os dirige su voz, para felicitaros en nombre de S. M. la Reina y de su Gobierno, por las brillantes victorias que habeis alcanzado con vuestro valor y disciplina y por la pericia y altas dotes militares de los generales, jefes y oficiales que á ellas os han conducido.

Sensible es que al muy esclarecido General, bajo cuyo mando y dirección habeis realizado tantas proezas, no haya concedido la Providencia la salud necesaria para terminar en absoluto su valiosísima obra, complementando sus victorias con la tranquilidad que indudablemente hubiese llevado á todas las conciencias, para reanudar la confianza y la paz en mal hora interrumpidas.

Para afirmar sus triunfos, para que hagamos imposibles nuevas perturbaciones, es indispensable, además de vuestras virtudes militares, unión é ilimitada confianza entre todos los elementos armados del Archipiélago; unión, ya consagrada, por la sangre que juntos habeis derramado, por la enseña que seguimos y por vuestro amor á la Madre España. Con ella podeis permanecer seguros porque nadie habrá tan osado que pretenda alterar la paz, y si lo hubiere, pronto, muy pronto recibiría ejemplar y merecido castigo.

Me considero dichoso y honradísimo al mandaros y al cumplir la voluntad de nuestra Augusta Reina y de su Gobierno en este ó en cualquier otro destino ó puesto en que mis servicios se consideren oportunos, por difíciles que sean las circunstancias que le rodéen. Creo firmemente que mi misión será de concordia y paz; espero que los que por su anterior conducta pudieran estar recelosos, desecharán todos sus temores; que los extraviados que aún conservan las armas en la mano, conocerán su impotencia y su error, disponiéndolas, entregándose confiados en la clemencia de la Bandera que nos guía, suficientemente grande para cobijar á todos sus hijos, y en las disposiciones que contiene mi bando de esta fecha. Pero si mis esperanzas no se realizan, si los que han sembrado con desolación, tristeza, llanto y luto en este hermosísimo y envidiado país insisten en su actitud y en sus obras destructoras, desoyendo mis llamamientos y los gritos de la Patria, haciendo indispensable la lucha, lucharemos, y juntas las fuerzas de mar y tierra y los valientes voluntarios, cuyos servicios aprecio en lo que valen, alcanzareis otra serie de triunfos en los que tomará la parte que le corresponda vuestro General

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

## EJÉRCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Gobernador y Capitan General de estas Islas y General en Jefe de su Ejército.



Fiel nuestra Pátria á sus tradiciones gloriosas, ha opuesto á sus enemigos en esta apartada tierra su proverbial fortaleza y el indómito valor de sus hijos que han paseado su sacrosanta enseña por todas partes triunfante y vencedora; y cuando la victoria ha coronado el bravo esfuerzo de los soldados de mar y tierra insulares y peninsulares, voluntarios y concriptos, ha renunciado á todo sentimiento de venganza y á todo propósito de castigo, ofreciendo completo perdón y olvido de las pasadas culpas á los que se acojan al inmortal pabellón que ultrajaron y les promete protección y ayuda.

Inspirado áfu er de español y más como representante fidelísimo de S. M. la Reina Regente en este Archipiélago, en esos sentimientos elevados de generosidad y clemencia para el que se arrepienta de su crimen, y de imponderable energía para el que persista en actitud rebelde, ofrezco á los primeros el mismo amplísimo indulto que tuvo á bien concederles mi digno antecesor en 26 de Marzo último y hago un llamamiento á la legalidad á los que aún permanecen hostiles á su propia Pátria sin otra esperanza que la de recibir ejemplar escarmiento y merecer la maldición de la historia.

Al fin indicado, como General en Jefe del Ejército de Filipinas, vengo en decretar:

Artículo 1.º Declaro subsistente el Bando de 26 de Marzo último, hasta terminar el 17 de Mayo, día en que se celebra el cumpleaños de S. M. el Rey, concediendo indulto de toda pena á los que hallándose comprometidos en los actuales sucesos bajo cualquier concepto y no estando á disposición de las autoridades se presenten á las mismas.

Art. 2.º Pasado el plazo que se señala en el artículo anterior, serán perseguidos con el mayor rigor los comprometidos en los actuales sucesos que no se hubieren acogido á indulto.

Manila 23 de Abril de 1897.

do segunda, y FERNANDO PRIMO DE AVERA.

**Parte militar**

**GOBIERNO MILITAR**

Servicio de la Plaza para el 24 de Abril de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 3, D. Fernando Gómez Salazar.—Imaginería: otro de Ingenieros D. José López Pozos.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Sr. Coronel Caballería 31 D. León Eaplan Mora.—Hospital y provisiones: Cazadores número 6, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 10, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70. De órden de S. R.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

**Anuncios oficiales.**

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo, á los 11 de su mañana, se sacará á pública subasta las obras de reparación de la Sala de Sífilis del Hospital de Cañacao, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya aper-

tura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Abril de 1897.—Enrique L. Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública las obras de reparación de la Sala Sífilis del Hospital de Cañacao.

1.ª La licitación tiene por objeto las obras de reparación de la Sala Sífilis del Hospital de Cañacao, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se acompaña.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de pfs. 1999'41, y los materiales y condiciones que estos han de reunir para invertirse en las obras, son los que se señalan en el citado pliego y presupuesto que se acompaña.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó la patents si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Manila, ó Administración de Hacienda de Cavite, la cantidad de noventa y nueve pesos, noventa y siete céntimos, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos establecidos.

Si el depósito se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas, entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin esperar la adjudicación, la cual tendrá lugar por órden de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder el cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Manila y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, noventa y cuatro céntimos; cuya fianza no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Las obras serán inspeccionadas ó intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto por la superior autoridad del Apostadero, con arreglo á los arts 196 y 197 de la ordenanza de Arsenales de 18 de Julio de 1893.

8.ª El plazo para la terminación y entrega de las obras, será de quince días contados desde la fecha de la adjudicación definitiva del contrato.

9.ª Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condición anterior, se impondrá al contratista una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el servicio, por cada día de demora, y si excediera de diez, se rescindirá el contrato, verificándose las obras por administración ó nueva subasta, con pérdida de la fianza que será adjudicada á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. Terminadas las obras, el contratista hará

entrega de ellas á la Marina representada por el Jefe ó oficial del ramo facultativo encargado de la inspección de aquellas, con la intervención del Jefe del Negociado de obras ó un Delegado de los que levantarán acta en que conste el recibimiento de las obras y si se han llevado á cabo con arreglo á los pliegos de condiciones, detallando en el contrario las faltas que se hubiesen advertido.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento dentro del plazo de veinticuatro horas. Esta reclamación habrá de hacerla por escrito y presentarla al Comisario del Arsenal ó al Delegado del Sr. Ordenador del Apostadero, citándole en el acto al oficial que haya intervenido en el reconocimiento.

11. En el caso de que por el reconocimiento se verifique, resulte que las obras ó alguna de ellas no se llevaron á cabo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, queda obligado el contratista á verificar todas las reformas que sean precisas, en el término de cinco días, sin derecho á indemnización alguna, y si se negare á ello, se harán por administración y por cuenta de la fianza.

12. Dentro de los quince días siguientes á la fecha de la indicada acta, se liquidará el porte del servicio por el Negociado de Tenedores de Libros de la Comisaría de este Arsenal, presencia de dicho documento, previniéndose pago por el Comisario al pie de la liquidación para que el Habilitado de maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante que recibirá el oportuno recibo al pie de la liquidación.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe del servicio contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero dentro del plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila, sin derecho al percibo de intereses, de mora en la expedición del libramiento con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del mate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días de otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener pliegos de condiciones administrativas y facultativas, el presupuesto en ellos citado, la fecha del periódico oficial en que los mismos se insertan, testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas en el presente pliego, se insertan en las Gacetas de Manila núm. 4 y 36 del año de 1870, así como en las adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Marzo de 1897.—El Comisario del Negociado de Acopios, Juan Fuentes.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en calle . . . . . número . . . . . en su nombre



nombre de D. N. N. para lo que se halla com-  
 entemente autorizado) hace presente: Que in-  
 teres del anuncio, pliegos de condiciones y pre-  
 puesto insertos en Gaceta de Manila núm. . . .  
 fecha . . . para las obras de la Sala de St.  
 del Hospital de Cavite, se compromete á li-  
 á cabo el expresado servicio con estricta su-  
 á todas las condiciones contenidas en los  
 y por el precio señalado como tipo (5 con-  
 de tantos pesos tantos céntimos por ciento  
 do en letra.)  
 Fecha y firma.

OTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden  
 de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el  
 deber de consignar su domicilio en el punto  
 donde presenta su proposición.

- Condiciones facultativas para sacar á pública su-  
 las Obras de la Sala de Sifilis del Hospital  
 Cavite.
1. Las obras se ejecutarán con arreglo á los  
 planos y dimensiones que se detallan en el ad-  
 presupuesto que se acompaña.
  2. Todos los materiales, serán de superior ca-  
 lidad y reconocido antes de ponerse en obra  
 el Ingeniero Inspector que nombre la superior.
  3. Las maderas estarán cortadas y secas libres  
 de nudos, grietas y podriciones.
  4. Los clavos de hierro serán de superior ca-  
 lidad.
  5. La cal ordinaria, estará recientemente apa-  
 rada, en polvo puro y suave al tacto, de color  
 rojo, sin hielos y sin mezcla de tierra ni  
 cenizas.
  6. El cemento Portland, será de superior ca-  
 lidad, en polvo fino y sin mezcla de ninguna  
 especie.
  7. El yeso blanco ó mate, cola comun y ne-  
 gro serán de superior calidad.
  8. Las conchas de 1.ª para ventanas serán de  
 superior calidad.
  9. Las pinturas, serán finas y de marcas acre-  
 ditadas.
  10. El plazo para la entrega de las Obras será  
 de 15 dias á contar de la fecha de la adjudica-  
 ción.
- Arsenal de Cavite 30 Diciembre de 1896.—P.  
 Manuel Rodríguez.—V.º B.º Manuel Ro-  
 dríguez.

**Edictos**

Eduardo Galván Juez de 1.ª instancia de Ca-  
 vite y su provincia.  
 Por la presente requisitoria y como comprendido  
 el art. 366 caso 3.º de la compilación crimi-  
 nal reformada se llaman y buscan á los procesados  
 Saturnino Lepazpi natural y vecino del pueblo de  
 esta provincia de estado viudo de 45 años  
 de profesión labrador y Patricio Tagle de la propia  
 naturaleza y vecindad de 34 años tambien labrador  
 casado para que dentro del término de 6 dias á  
 contar desde la inserción de esta en la Gaceta de  
 Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera  
 para haberse decretado en el dia de hoy su prisión  
 provisional en la causa que se les sigue por lesio-  
 nes apercibidos que de no hacerlos serán declarados re-  
 belde y les pararán los perjuicios que en derecho  
 hubiere lugar.

A su vez ruego á todas las autoridades así ci-  
 viles como militares y de policia judicial procedan  
 á la prisión y conducción á estas cárceles de los re-  
 petidos procesados.  
 Dado en Cavite 14 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos  
 el núm. 3.º del art. 366 de la compilación crimi-  
 nal se llama y busca á los procesados Saturnino  
 Eusebio Simpele y Dámaso Columba, solteros  
 de 25 años de edad, los dos primeros, casado de 26  
 años de edad el último ambos naturales y vecinos  
 del pueblo de San Francisco de Malabon de esta pro-  
 vincia, para que dentro del termino de 6 dias á con-  
 tar desde el en que tenga lugar la inserción de esta  
 requisitoria en la Gaceta Oficial de Manila comparezcan  
 en las cárceles de esta cabecera por haberse

decretado su prisión en la causa que se les sigue por  
 robo, apercibidos que de no verificarlo serán declara-  
 dos rebeldes y les pararán el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles  
 como militares procedan á la prisión de los repe-  
 tidos procesados y en conducción á estas cárceles caso  
 de ser habidos.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido  
 en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación crimi-  
 nal, se llama y busca al procesado Miguel Pang-  
 niban casado mayor de edad natural y vecino del  
 pueblo de Sta. Cruz de Marabon de esta provincia,  
 para que dentro de término de 6 dias á contar desde  
 el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria  
 en la Gaceta Oficial de Manila comparezcan en  
 las cárceles de esta cabecera por haberse decretado  
 su prisión en la causa que se les sigue por tentativa  
 de violación, apercibido que de no verificarlo será de-  
 clarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

A a vez ruego á todas las autoridades así civiles  
 como militares procedan á la prisión del repetido  
 procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser  
 habido.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en  
 el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal  
 se llama y busca al procesado Faustino Marquez ma-  
 yor de edad vecino del pueblo de La Caridad de  
 esta provincia para que dentro del término de 6 dias  
 á contar desde el en que tenga lugar la inserción de  
 esta requisitoria en la Gaceta Oficial de Manila, com-  
 parezca en las cárceles de esta cabecera por haberse de-  
 cretado su prisión en la causa que se les sigue por  
 infidelidad de custodia de presos, apercibido que de no  
 verificarlo será declarado rebelde y le parará el per-  
 juicio consiguiente.

A la vez ruego, á todas las autoridades así civili-  
 les como militares procedan á la prisión del repetido  
 procesado y su conducción á estas cárceles caso de  
 ser habido.

Dado en Cavite á 21 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido  
 en el núm. 3.º art. 366 de la compilación criminal  
 reformada, se llama y busca al procesado Modesto D-  
 mapilis, de estado casado de profesión labrador de cua-  
 renta y 5 años, natural y vecino de Indan de esta pro-  
 vincia, para que dentro del término de 6 dias á con-  
 tar desde el en que tenga lugar la inserción de esta re-  
 quisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las  
 cárceles de esta cabecera por haberse decretado su  
 prisión provisional en la causa que se les sigue por Ca-  
 lunia, apercibido que de no verificarlo será declara-  
 do rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles  
 como militares procedan á la prisión del repetido su-  
 jeto y se conducirá á estas cárceles.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en  
 el art. 366 caso 3.º de la compilación reformada so-  
 bre Enjuiciamiento criminal se llama y busca al pro-  
 cesado Victoriano Ronsairo indio casado natural de  
 Baylen y vecino del de Alfonso de esta provincia  
 para que dentro del término de 6 dias á contar  
 desde el en que tenga lugar la inserción de esta re-  
 quisitoria en la Gaceta de Manila comparezca á este  
 juzgado ó en sus cárceles por haberse decretado su  
 prisión provisional en la causa que se les sigue por  
 lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado  
 rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego á todas las autoridades así civili-  
 les como militares procedan á la prisión y conduc-  
 ción á esas cárceles del repetido procesado caso de  
 ser habido.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido  
 en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación re-  
 formada sobre Enjuiciamiento Criminal se llama y  
 busca al procesado Florencio Reyes indio soltero de  
 18 años de edad jornalero natural y vecino de Imus  
 de esta provincia para que dentro del término de 6  
 dias contados desde la inserción de esta en la Gaceta  
 de Manila comparezca en sus cárceles por haberse  
 decretado su prisión provisional en la causa que se  
 le sigue por estupro apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio con-  
 siguiente.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles  
 como militares procedan á la prisión y conducción á  
 estas cárceles del citado Florencio caso de ser habido.

Dado en Cavite á 21 de Abril de 1897.—E. Gal-  
 ván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª  
 instancia de esta provincia en providencia de esta fe-  
 cha dictada en la causa núm. 5678 que se sigue con-  
 tra Saturnino Legaspi y otro por el delito de lesiones  
 se cita por medio de la presente cédula á Maximiano  
 Remulla, al marido de esta Juan Martinez y á Mar-  
 celo Bileda residentes en el pueblo de Imus de esta  
 provincia, para que dentro del término de 9 dias á con-  
 tar desde el en que tenga lugar la inserción de esta  
 en la Gaceta de Manila comparezcan ante este Juz-  
 gado situado en la calle del Arsenal núm. 4.º del  
 Puerto de Cavite á readirdec aración en la dicha causa  
 apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios  
 que hubiere lugar en derecho.

Cavite, 14 de Abril de 1897.—Alfonso Mambona.

Don Joaquín María Beerra y Alfonso juez de pri-  
 mera instancia de este partido judicial de Nueva  
 Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado  
 ausente Simón Salamat vecino de Cabiao de esta  
 provincia para que por el término de 30 dias con-  
 tados desde la publicación de este edicto en la Ga-  
 ceta oficial de Manila se presente en este juzgado á  
 responder de los cargos que contra él resultan de la  
 causa núm. 6245 instruida contra el mismo y otros  
 por juego bajo apercibimiento que de hacerlo así le  
 oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré  
 sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia pa-  
 rándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las autoridades tanto  
 civiles como militares y á los agentes de la policia  
 judicial practiquen activas diligencias en busca de di-  
 cho procesado y habido me le remitan en este juz-  
 gado.

Dado en San Isidro á 20 de Abril de 1897.—José  
 M.ª Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Men-  
 doza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado  
 ausente Cesario Supang que fué vecino de Cabiao de  
 esta provincia cuyas circunstancias personales se ig-  
 noran para que en el término de 30 dias contados  
 desde la publicación de este edicto en la Gaceta ofi-  
 cial de Manila se presente en este juzgado á respon-  
 der de los cargos que contra el mismo resultan en  
 la causa núm. 5205 contra Francisco de Leon y otro  
 por lesiones bajo el apercibimiento que de verificarlo  
 así le oír y administraré justicia y de lo contrario  
 seguiré sustanciando la causa en su ausencia y re-  
 beldia.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey  
 Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas  
 las autoridades así civiles como militares y á los agen-  
 tes de la policia judicial para que practiquen activas  
 diligencias en busca de dicho individuo y en caso  
 de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro 20 de Abril de 1897.—J. M.ª Becerra.—  
 Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo  
 Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Se-  
 ñor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial  
 de Nueva Ecija en la causa núm. 6352 contra An-  
 dres Hernandez por lesiones se convoca á la tes-  
 tigo Cipriana Macalinao vecina de esta Cabecera para  
 que en el término de ocho dias contados desde la  
 publicación de este edicto en la Gaceta oficial de  
 Manila se presente en este juzgado á declarar en  
 dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo  
 le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 19 de Abril de 1897.—J. M.ª Becerra.—  
 Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo  
 Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Se-  
 ñor Juez de primera instancia de este distrito judi-  
 cial de Nueva Ecija en la causa núm. 6341 con-  
 tra Juan Talens por infidelidad en la custodia de  
 presos se convoca al testigo Máximo Ollega para que  
 en el término de ocho dias contados desde la pu-  
 blicación de este edicto en la Gaceta oficial de Ma-  
 nila se presente en este juzgado á declarar en la ci-  
 tada causa apercibido que de no verificarlo así le pa-  
 rarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 17 de Abril de 1897.—Ce-  
 cilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º Becerra.



Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Brigid Lopez indio casado con Victoriana Marquez con dos hijos natural y vecino de S. José hijo de Francisco y de Josefa Lazaga, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 303 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones graves; apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 13 Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Don Miguel Martínez Córdova juez de 1.a instancia de este partido de Abra que de estar en actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Cayara igorrote infiel natural y vecino de la ranchería de Balioang distrito de Bontoc para que dentro del término de 10 dias á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en concepto de testigo en la causa núm. 13 de este año seguida contra el igorrote infiel Sumalet por lesiones graves apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bangued á 12 de Abril de 1897.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Señoría., Los testigos acompañados, Juan Aturde, Catalino Pabelo.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Doro y Gerónimo Gutierrez (a) Memong el primero es soltero natural y vecino del pueblo de Hagcony hijo de un nombrado Alfonso de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros cara ovalada color moreno nariz boca y barba regulares y el segundo es de la misma naturaleza y vecindad de estatura y cuerpo regular color moreno pelo cejas y ojos negros cara larga nariz boca y barba regulares hijo de Andres y de Tomasa de la Cruz ambos empadronados en la Cabecera núm. 9 que administra D. Hilario Santiago para que por el término ordinario de 30 dias desde la publicación del presente comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 17 que contra los mismos instruyo por robo con intimidación de las personas y detención ilegal bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 20 de Abril de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Salvador Casmaguera.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los individuos Vicente Pajati Agustín Pajati y Nicolas Pajati indios viudo el primero casados los dos últimos de 38 27 y 43 años de edad respectivamente de oficios labradores naturales de San Miguel de Maynmo vecinos de San Ildefonso empadronados en la cabecera de D. Juan Mariano de dicho pueblo hijos de Teodoro y de Maria Evangelista y procesados en la causa número 41 que se sigue de oficio en este juzgado de mi cargo por lesiones para que dentro de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este mismo juzgado para contestar los cargos que les resultan en la mencionada causa pues que de hacerlos así les oír y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la referida causa en sus ausencias y rebeldías parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacan á 20 de Abril de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Señoría., Manuel M.a Muñoz.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Basilio Bolismo indio de 38 años de edad casado con Martina Mendosa natural de Candava provincia de la Pampanga vecino de San Ildefonso de esta provincia empadronado en el barangay núm. 7 de oficio labrador hijo de Gregorio y de Dolores de la Cruz no tiene instrucción ni apodo y Telesforo Bolismo indio de 41 años de edad casado con Verónica de los Santos natural de Candava provincia de la Pampanga vecino de San Ildefonso de esta provincia empadronado en el barangay núm. 32 labrador hijo de Gregorio y de Dolores de la Cruz no tiene instrucción ni apodo y Cándido Ugueta indio soltero de 24 años de edad natural de San Rafael y vecino de San Ildefonso todos de esta provincia hijo de Hipólito y de Felipa Vergiecesa de oficio labrador empadronado en el barangay núm. 22 no tiene instrucción ni apodo para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para notificarse la providencia recaída en la causa núm. 6670 que instruye contra los mismos por hurto y falsificación pues de hacerlos así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacan á 14 de Abril de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Manuel M.a Muñoz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nicolas Caparas indio soltero de 23 años de edad natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á fin de extinguir su condena de dos dias de prisión simple que

se le impuso por la Real ejecutoria recaída en la causa número 6683 por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se dará por terminada la causa en su ausencia rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bulacan á 14 de Abril de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Manuel M.a Muñoz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 10 que se sigue contra Flaviano Fabian y otros sobre falso testimonio se cita y llama al testigo ausente E. Feliciano Gojo Cruz vecino del pueblo de Santa Maria para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar de dicha causa. Dado en Batangas á 12 de Abril de 1897.—El Escribano, Manuel M.a Muñoz.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Dionisio Hernandez y Teopila Agrao vecinos de esta Capital para que por el término de 30 dias á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 235 del 95 que instruyo contra dichos individuos por infidelidad en la Custodia de presos bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán todas las actuaciones que les conciernen con los Estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 12 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente chino infiel Quing-Tiango residente en el pueblo de Calamba provincia de la Laguna para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 302 por robo apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a procesado ausente Martin Bezas y Plata vecino de Balayan para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su nueva indagatoria en la causa núm. 251 del 95 que instruyo contra el mismo por estafa apercibido de que en otro caso se entenderán todas las actuaciones que le conciernen con los Estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 14 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Iridoro Banguas y Bonifacio Bezas vecinos de Balayan para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado á prestar sus nuevas indagatorias en la causa núm. 158 del 96 que instruyo contra los mismos por hurto apercibidos de que en otro caso se entenderán todas las actuaciones que les conciernen con los Estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 14 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Plácido Espinosa Agapito Gatlula Mateo Ricalde y Laurente Hernandez vecinos los dos primeros de Calaca y los dos últimos de Lemery para que por el término de 30 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á prestar sus nuevas indagatorias en la causa núm. 258 del 95 que instruyo contra los mismos y otro por infidelidad en la custodia de presos apercibidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 13 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito llamo y emplazo a Juan Lamonte indio soltero de unos 32 años de edad natural de Boac soldado que ha sido del Tercio de Policía de esta provincia y procesado ausente en la causa núm. 1204 seguida contra el mismo y otros por detención arbitraria para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente del de su publicación comparezca ante este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Mindoro á 14 de Abril de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su Señoría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Unión y en actual ejercicio de sus funciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Hernandez vecino del pueblo de Cava de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó ante los autoridades civiles ó militares ó bien en cualquiera de las cárceles suplicando así mismo que habido que fuese dicho procesado pongan á mi disposición para los efectos oportunos en la causa núm. 52 que instruyo por robo contra el mismo apercibiendo que de no verificarlo durante el plazo mencionado se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando de la Unión á 17 de Abril de 1897.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Efanislaio Tamayo.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban juez de Paz Letrado esta Cabecera y lo es de 1.a instancia por sustitución plamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos dan fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Gregorio Palatno Martin Bartolome Miguel Cabacuan Atanacio Julino Lorenzo Rivera Miliano Macanaya Teodoro Toribio Castañeda Vicente Labbao Espidio Roje Sidro cano Vicente Guillermo Urbano Calumtad José Butacan Inocencio Ataray Gallo Espirito Severino Bastig Apolonio Leño Antonio Dabroa Buenaventura Cortuera Ilario Leño Ubaldo Ilardé Cesario Ilobino Baleriano Gocal Juan Domingo Riano Soriano Sidro Sanatán Felipe Sagumiran Hermenegildo Custodio Ramos Ilario Amuring Hermenegildo Bayani chino Vingo idem So Sisco idem Tang-Sangco Agastin Rolin Go-Sungco chino Tan-Cioco y Manuel Gumagun cuyas circunstancias personales para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de primera instancia de Oagayan para declarar en la caus núm 1275 seguida en este juzgado contra D. Tomas Martinez por el delito de estafa.

Dado en Taguearao á 2 de Marzo de 1897.—Vicente Nepomuceno.—Ante nosotros, Nicasio Navarro, Cristobal Santiago.

Don Francisco de Reyes Sanchez primer Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante General de la División operaciones en la provincia de Batangas para instruir una causa contra el Cabo indigena Enrique Garallo Candelario soldados Valentín Llerando Soraya Alberto Macaraan N. Santiago Lillo Escaris y Gregorio Lavastida por el delito de primera deserción con armas al enemigo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Cabo indigena Enrique Garallo Candelario y soldados Valentín Llerando Soraya Alberto Macaraan N. Santiago Lillo Escaris y Gregorio Lavastida del expresado Regimiento siendo sus nombres las siguientes. Cabo indigena Enrique Garallo Candelario hijo de Melchor y de Maria natural de Calabangay provincia de Camarines Sur distrito militar de Filipinas sus señas negro cejas y ojos idem nariz chata barba poca boca regular color trigoeno su estatura un metro 560 milímetros fué declarado soldado para el reemplazo de 1892 tuvo entrada en Caja en 15 de Junio del citado año soldado Valentín Llerando Soraya hijo de Leon y de Francisca natural de Cagranavincia de Albay distrito militar de Filipinas sus señas negro cejas y ojos idem nariz chata barba lampiña boca regular color moreno su estatura un metro 546 milímetros declarado soldado con el número 86 para el reemplazo de 1890 tuvo entrada en Caja en 19 de Febrero de 1891 soldado Alberto Macaraan N. Santiago hijo de Cipriano y de Reimundatural de Lucban provincia de Tayabas distrito militar de Filipinas sus señas pelo negro cejas ojos idem nariz regular barba ninguna boca regular color moreno su estatura un metro 570 milímetros fué declarado soldado para el reemplazo de 1893 tuvo entrada en Caja en 21 de Junio del citado año Gregorio Lavastida hijo de Mariano y de Francisca natural de Pagsanjan provincia de Santa Cruz distrito militar de Filipinas sus señas pelo negro cejas ojos idem nariz regular barba idem boca idem color moreno señas particulares lunares debajo del labio inferior y algunas cicatrices de uñetas en la cara su estatura un metro 620 milímetros fué declarado soldado para el reemplazo de 1894 tuvo entrada en Caja en 7 de Septiembre del mismo año para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el pueblo de Taal de la provincia de Batangas y á mi disposición ó á la de la autoridad más próxima al punto en que residan para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria bajo apercibimiento de que si no comparece el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades civiles como militares y órden judicial para que practiquen activas diligencias en la captura del referido Cabo indigena Enrique Garallo Candelario y soldados Valentín Llerando Soraya Alberto Macaraan N. Santiago Lillo Escaris y Gregorio Lavastida y en caso de haberlos á la remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la Comandancia militar del pueblo de Taal á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Fuerte de Banguin á 18 de Marzo de 1897.—El juez instructor, Francisco de Reyes.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitan de Infanteria Ayudante de la plaza y juez instructor del expediente que sigue contra el soldado del Regimiento de Línea de Infanteria Basilio Puguit Antonio por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado natural de Vigan provincia de Bulacan hijo de Gregorio y de Margarita cuyas señas personales son las siguientes negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada moreno señas particulares ninguna para que en el plazo de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el juzgado militar que tiene su residencia oficial en la calle de Mónica núm. 10 (Tondo) á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á este referido juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 21 de Abril de 1897.—El Juez instructor, Antonio Vazquez.